

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a fiscal superior titular mixta de Piura, Distrito Fiscal de Piura**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2048-2024-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 005238-2024-MP-FN-OREF, de fecha 16 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2866-2022-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2022, se proclamó a la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, fiscal superior titular mixta de Piura, Distrito Fiscal de Piura, como presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, para el período 2023-2024.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que la abogada citada en el párrafo precedente, cumplirá 70 años de edad, el día 21 de setiembre del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...)"; asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)".

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, cumplirá 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad, con eficacia anticipada, a partir del día 21 de setiembre de 2024.

Por otro lado, a fin de no dejar desatendido el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, en mérito del artículo 88 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias, establece que por impedimento del presidente de la Junta de Fiscales Superiores, asume el cargo el fiscal superior más antiguo mientras dure el impedimento; por lo que al revisar el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), se advierte que la misma le correspondería al abogado Guillermo Enrique Castañeda Otsu, fiscal superior titular mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, designado en el despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura. En ese sentido, resulta necesario realizar la encargatura del despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, al mencionado abogado llamado por ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, con eficacia anticipada, a partir del 21 de setiembre de 2024, a la abogada Sofía Hortencia Milla Meza, fiscal superior titular mixta de Piura, Distrito Fiscal de Piura; por consiguiente, dar por concluida su proclamación como presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, para el período 2023-2024, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2866-2022-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, al abogado Guillermo Enrique Castañeda Otsu, fiscal superior titular mixto de Piura, Distrito Fiscal de Piura, designado en el despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura, con eficacia anticipada, a partir del 21 de setiembre de 2024 y hasta la proclamación del nuevo presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución N° 449-2005-CNM, de fecha 16 de febrero de 2005.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Sofía Hortencia Milla Meza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2328887-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2082-2024-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 1343-2024-FSC-EFICCOP-MP-FN, de fecha 16 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante carta de renuncia presentada con fecha 16 de agosto del presente año, la abogada Susan Karina Miranda Martínez fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y destacada como apoyo al Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, presenta su renuncia al cargo por motivos personales y familiares, e indica como su último día de labores efectivo el 16 de agosto de 2024.

A través del oficio N° 1343-2024-FSC-EFICCOP-MP-FN, la abogada Marita Sonia Barreto Rivera, coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, entre otro, eleva la carta de renuncia antes mencionada, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la conformidad respectiva.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Susan Karina Miranda Martínez como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, a su designación en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como a su destaque para que preste apoyo en el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 17 de agosto de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento, designación y destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1774-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021, y 1464 y 1477-2024-MP-FN, ambas de fecha 28 de junio de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Susan Karina Miranda Martínez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2328752-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2086-2024-MP-FN

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El oficio N° 007978-2024-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 2 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio de visto, presentado ante la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la abogada Cinthia Jasmín Suárez García, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacada en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; presenta su carta de renuncia al cargo, por razones estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de ley e informando que tendrá efectividad al 1 de setiembre de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Vanessa Milagros Díaz Ramos, fiscal provincial titular especializada en delitos de corrupción de funcionarios (supraprovincial corporativa) con competencia nacional, designada en el despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

A través del oficio de visto, la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, considerando que tendrá efectividad al 1 de setiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Cinthia Jasmín Suárez García, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como a su destaque como apoyo al despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 1 de setiembre de 2024, su nombramiento, designación y destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1262-2019-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 879-2024-MP-FN, de fechas 3 de junio de 2019, 8 de junio de 2021 y 27 de marzo de 2024, respectivamente.